



**REGLAMENTO DE  
COMERCIALIZACION Y  
ABASTO DEL MUNICIPIO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO**



*El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133, 142 y 145 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, artículos 51 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal vigente, ha tenido a bien aprobar el siguiente:*

## **REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION Y ABASTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** El presente reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en mercados, tianguis y vía pública, que se realice en el territorio municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**ARTICULO 2.** El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados, tianguis y vía pública se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

**ARTICULO 3.** Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en mercados, tianguis y vía pública, serán regulados y sancionados por este reglamento.

**ARTICULO 4.** Queda estrictamente prohibido en mercados, tianguis y vía pública, la instalación de puestos para la práctica de juegos de azar.

### **CAPITULO II De las Autoridades**

**ARTICULO 5.** Son autoridades para los efectos de este Reglamento el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento, las cuales delegarán sus atribuciones para la aplicación del presente reglamento en:

I. La Dirección de Desarrollo Económico.

### CAPITULO III De las Atribuciones

ARTICULO 6. En el ejercicio de sus funciones y esferas de competencia, la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Renovar licencias, permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados, tianguis y vía pública en el municipio, siempre que no afecte el interés público.
- II. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este reglamento.
- III. Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este reglamento, que incurran los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública, y calificar las infracciones al presente reglamento a través del personal de inspección respectivo.
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública en el territorio del municipio.
- V. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados, tianguis y comercio en vía pública, de acuerdo a la autorización del uso del suelo, expedida por el Sistema Municipal de Información dentro del territorio municipal, para transparentar las operaciones realizadas por estos segmentos de comercio.
- VI. Fomentar el rescate urbanístico del municipio de Tlalnepantla de Baz.
- VII. Elaborar programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos con base en el Sistema Estatal de Abasto y el Programa Municipal de Desarrollo.
- VIII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis, así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública.
- IX. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este reglamento.
- X. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere.
- XI. Realizar visitas de inspección en mercados, tianguis y comercios en vía pública, a los locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes que utilicen algún tipo de combustible, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro.
- XII. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico.

## CAPITULO IV

### De la Actividad Comercial y de los Comerciantes

ARTICULO 7. Para los efectos de este reglamento se considera.

**I. ZONAS DE MERCADOS :** Es el espacio ubicado en la periferia de cada mercado público, autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrolla el proceso de oferta y demanda; está compuesto básicamente por espacios para compra y venta de productos o servicios, teniendo una red de circulaciones que permita una eficiente relación entre el exterior y las actividades que se generan en conjunto.

**A) MERCADO PUBLICO :** Es la unidad básica de servicio que alberga diversas instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común, con características específicas de ubicación y servicios compartidos.

**B) TIANGUIS :** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.

**C) PUESTO SEMIFIJO :** Es un espacio delimitado con o sin mueble donde el comerciante ejecute su actividad al detalle en vía pública en predios propiedad del H. Ayuntamiento cuya instalación no se fija en el suelo.

**D) VIA PUBLICA :** Es toda área de dominio público con uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a predios colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, que con permiso determinado por la autoridad municipal se pueda ejercer el comercio.

**II. COMERCIANTE EN GENERAL :** Es la persona física que mantiene licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, ofrece sus productos en venta puede ser permanente, fijo o en vía pública.

**A) . COMERCIANTE PERMANENTE FIJO :** Es la persona física que mediante licencia ejerce el comercio en espacio delimitado, en los mercados existentes y sus anexos, con base a lo establecido por este reglamento.

**B). COMERCIANTE EN VIA PUBLICA :** Es la persona física que mediante permiso, oferta productos en los lugares determinados por la autoridad municipal, y este puede ser :

1.- **COMERCIANTE TEMPORALERO:** Se considera comerciante temporalero a

la persona física que previa autorización, oferta productos al detalle en la vía pública, en un lugar fijo por tiempo no mayor de treinta días.

2.- **TIANGUISTA** : Es la persona física que, mediante previa autorización, oferta productos al detalle en lugares y días determinados por la autoridad municipal.

3.- **COMERCIANTE SEMIFIJO** : Es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial en el espacio asignado por la autoridad municipal , por el tiempo y en el horario que señale su licencia , permiso o autorización.

4.- **COMERCIANTE AMBULANTE** : Es la persona física que mediante autorización desarrolla la actividad comercial en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores, sin permanencia en un solo lugar.

## **CAPITULO V** **De las Obligaciones**

**ARTICULO 8.** Son obligaciones de los comerciantes en general :

I. Inscribirse en un " Padrón Unico de Comerciantes " , ante la Dirección de Desarrollo Económico.

II. Mantener sus locales , puestos y áreas circundante , en buen estado de higiene y seguridad; así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local.

III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos.

IV. Elaborar y difundir su propaganda comercial en idioma castellano, sin faltas de ortografía, excluyendo el uso de palabras soeces.

V. Ejercer personalmente la actividad comercial el titular señalado en la licencia , permiso o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, en caso de ausencia justificada, el titular deberá solicitar por escrito ante la autoridad municipal , el permiso para que un tercero lo supla en el ejercicio de la misma, el cual podrá otorgarse a juicio de la autoridad.

VI. Manifestar su giro comercial , capital social , realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y este reglamento.

VII. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, en los tianguis y demás comercios en vía pública.

VIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado y no introducir animales dentro en el mismo.

IX. Constituirse en Comités de Protección Civil, de acuerdo al programa municipal , para sí poder instrumentar las estrategias de planeación,



legales federales, estatales y municipales aplicables.

ARTICULO 12. La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, se concederán por un periodo no mayor de un año, estando facultada la Dirección de Desarrollo Económico, en todo tiempo, para cancelarla cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición.

ARTICULO 13. Para efectos de este reglamento se consideran hábiles todos los días del año, menos los domingos y los días festivos.

#### **CAPITULO VII** **De los Horarios del Comercio**

ARTICULO 14. La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que establezca el administrador del mercado, para la apertura y cierre del mismo.

ARTICULO 15. El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, mismo que deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

ARTICULO 16. Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetarán al horario de éstos.

#### **CAPITULO VIII** **Del Pago de los Derechos**

ARTICULO 17. La determinación de los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 18. El pago de derechos por el uso de la vía pública, plazas o zona de mercados, utilizados por comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal en las tarifas que al efecto acuerde el H. Ayuntamiento en términos de lo establecido por el artículo 111 bis de la propia Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPITULO IX** **De las Prohibiciones**

ARTICULO 19. Se prohíbe a los comerciantes en general:

I. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos; marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas, en general cualquier objeto que entorpezca el

libre tránsito de personas dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis o demás lugares en los cuales se realice alguna actividad comercial en la vía pública.

ii. Expendier bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto por el Bando Municipal y el Reglamento sobre la venta para el consumo de este tipo de bebidas dentro del municipio de Tlalnepantla de Baz.

III. Utilizar los locales o puestos para fines distintos a los autorizados; así como de manera específica la exhibición, compra y venta de material pornográfico.

IV. Vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales, a excepción de los mercados bajo el régimen de sociedad en condominio.

V. Dar en usufructo los locales, de los mercados propiedad del municipio.

VI. Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus funciones.

VII. Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volúmenes superiores a los 64 decibeles, de acuerdo con la norma de la Subdirección de Ecología del Municipio.

VIII. Obstruir con sus productos los andenes y pasillos de los mercados o de la vía pública.

IX. Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial.

X. Las demás disposiciones que se dicten por la autoridad municipal o las que se establezcan en este reglamento.

## CAPITULO X

### De la Administración de los Mercados

ARTICULO 20. Los administradores de los mercados, propiedad del H. Ayuntamiento, son nombrados por la Dirección de Desarrollo Económico, y son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del reglamento interior del mercado y programas de trabajo, para ser aprobado por la autoridad municipal.

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado a su cargo.

III. Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo.

IV. Coordinar y dirigir las actividades del mercado.

V. Concurrir con voz informativa sin voto a las asambleas de locatarios, cuando así lo requiera.

VI. Señalar a los empleados del mercado, sus facultades, atribuciones y restricciones.

VII. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros comerciales, cuando las condiciones lo permitan.

VIII. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios del mercado.

- IX. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de las autoridades públicas correspondientes.
- X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición.
- XI. Dar cuenta al C. Presidente Municipal por conducto de sus superiores de las violaciones a este reglamento, al Bando Municipal y a cualquier otra disposición que regule la actividad del mercado.
- XII. No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado.
- XIII. No permitir la venta y exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos.
- XIV. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados.
- XV. Constituir un Comité de Protección Civil, de acuerdo al programa municipal.
- XVI. Conocer los fundamentos legales en materia de protección civil, capacitándose para emprender acciones de prevención para en su caso actuar ante un siniestro.

ARTICULO 21. Los comerciantes de los mercados propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales y puestos, con el carácter de usufructuarios, y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso, en caso de cesión de derecho sólo podrá efectuarse previa anuencia de la autoridad.

ARTICULO 22. Los comerciantes en su carácter de usufructuario de los locales de los mercados públicos deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en los mismos.

## CAPITULO XI De los Animales Vivos

ARTICULO 23. Sólo se podrá realizar la venta de animales vivos que las leyes al respecto permitan, que no se encuentren en riesgo de extinción y veda, así como las dispuestas por la autoridad federal, estatal o municipal; y en los lugares determinados por la Dirección de Desarrollo Económico, para lo cual deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado o tianguis los animales que la demanda exige, no debiendo permanecer en el lugar más de doce horas.
- II. Alimentar a los animales.
- III. Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de comercio.
- IV. No obstruir la vía pública, los andenes y pasillos del mercado.

## CAPITULO XII

### Del Comercio en la Vía Pública

- ARTICULO 24.** La Dirección de Desarrollo Económico no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados.
- ARTICULO 25.** Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes; frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, reclusorio, de seguridad pública, estatal y en los demás lugares que determine la Dirección de Desarrollo Económico, por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.
- ARTICULO 26.** Se prohíbe el establecimiento de nuevos comerciantes fijos y semifijos y ambulantes en la vía pública, en cualquier lugar correspondiente a la cabecera municipal que establece el Bando Municipal.
- ARTICULO 27.** Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto se exprese en su autorización, debiendo circunscribirse al área que les señale la Dirección de Desarrollo Económico.
- ARTICULO 28.** Para ejercer el comercio ambulante en el giro de venta de alimentos los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:
- I. Contar con permiso o autorización y credencial de identificación expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer el comercio en vía pública que será de naturaleza única e intransferible.
  - II. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria, tanto para el giro, como para el personal que lo atienda.
  - III. Contar con la anuencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible.
  - IV. Expende los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, mantener la unidad móvil en perfecto estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante.
- ARTICULO 29.** No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública.

### CAPITULO XIII

#### Del Reconocimiento de Derechos por Fallecimiento

ARTICULO 30. En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio; la Dirección de Desarrollo Económico podrá reconocer la sucesión hereditaria del mismo, en el orden preferente que así establezca el titular en la vía administrativa mediante copia de la última solicitud de licencia en donde por voluntad expresa se nombre beneficiario (s).

ARTICULO 31. Los beneficiarios de derechos por fallecimiento deberán presentar la solicitud de su reconocimiento, en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de defunción del comerciante titular y reunir los requisitos establecidos por el artículo 10 de este reglamento.

ARTICULO 32. De suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios; se suspenderá el procedimiento, y quedarán expeditos los derechos de los interesados, para hacerlos valer ante la autoridad competente.

ARTICULO 33. En el caso de que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 31 de este reglamento, se procederá a la cancelación del permiso o autorización correspondiente.

ARTICULO 34. La violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a la cancelación del permiso o autorización otorgada.

### CAPITULO XIV

#### De las Medidas de Protección Civil

ARTICULO 35. No se permitirá el establecimiento de comerciantes en aquellos lugares en que:

- I. La Coordinación de Protección Civil haya determinado como zona de riesgo.
- II. En el subsuelo se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible.
- III. Se encuentren instalados cables de alta tensión.

ARTICULO 36. No se podrá utilizar algún tipo de combustible, en puestos fijos, semifijos y ambulantes, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo inminente.

ARTICULO 37. No se permitirá la venta de productos explosivos inflamables y juegos pirotécnicos, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que por sus características propias, sean considerados como zonas de riesgo inminente.

**ARTICULO 38.** Todo puesto que por su giro utilice gas , deberá contar , como máximo, con un cilindro cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos, queda prohibida la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento.

**ARTICULO 39.** Los cilindros de gas deberán disponer de cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo, por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

**ARTICULO 40.** Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán contar con extintor de gas halón 12-11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

#### **CAPITULO XV**

##### **De las Asociaciones y los Comerciantes**

**ARTICULO 41.** Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidos previa solicitud y exhibición de documentos, serán registrados ante la Secretaría del Ayuntamiento , en un libro especial , asignándole un expediente y serán reconocidos como órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

**ARTICULO 42.** Para que proceda el registro de las asociaciones de comerciantes, deberán acompañar a la solicitud, los siguientes requisitos :

I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación, con la designación de sus consejo de administración y consejo de vigilancia debidamente protocolizado ante notario público.

II. El padrón de los comerciantes con original de sus licencias , permisos o autorizaciones para acreditar su calidad.

III. Original del permiso o autorización de giro de cada uno de los asociados.

IV. Domicilio social de la asociación para el despacho de los asuntos de la misma, con croquis de localización.

V. Constancia de la autoridad municipal en que se exprese el tiempo que lleva dedicado a la actividad comercial cada uno de sus agremiados.

VI. Constancia domiciliaria de los asociados.

**ARTICULO 43.** Las asociaciones de comerciantes podrán participar con la autoridad municipal para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, del Bando Municipal de este reglamento y demás disposiciones relativas a la actividad comercial.

#### **CAPITULO XVI**

##### **De las Controversias de los Comerciantes**

**ARTICULO 44.** Las controversias suscitadas por los comerciantes empadronados,

en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Económico, la cual intervendrá en el conflicto de que se trate, mediante queja presentada por escrito de la parte quejosa para iniciar el procedimiento, el cual contendrá:

- I. El nombre de la autoridad, ante la cual se promueve.
- II. El nombre con el domicilio del promovente.
- III. El nombre del comerciante con quien tenga la controversia, el número y ubicación de local o puesto.
- IV. Lo que se reclama, señalándose con toda exactitud, en términos claros y precisos.
- V. Numerando los hechos en el que el solicitante funde su petición, narrando lo suscitado con claridad y precisión.
- VI. La firma o huella digital del quejoso.
- VII. En el caso de que el solicitante designe un representante deberá anexar una carta poder ratificada ante la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 45.** Una vez presentada la queja, se citará a las partes dentro del término de 72 horas, dándole a conocer a las partes los hechos invocados. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia.

**ARTICULO 46.** Abierta la audiencia, el día y hora señalados, la Dirección de Desarrollo Económico, llamará a las partes y demás personas, que por la naturaleza del conflicto deberán intervenir en ella y se determinará, quienes deben permanecer en el lugar de la misma, iniciándose el acta respectiva dando lectura en primer término al pliego de la parte quejosa, en el mismo acto dará contestación la parte demandada, quien puede hacer valer las defensas que estime pertinentes.

**ARTICULO 47.** Cumplida la recepción de pruebas y no existiendo ninguna pendiente, las partes en controversia podrán alegar en forma verbal o escrita por sí o por medio de sus representantes.

Una vez oídas a las partes, la Dirección de Desarrollo Económico, resolverá la controversia dentro de un término de 72 horas.

**ARTICULO 48.** La ejecución de las resoluciones corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en caso necesario aplicará las sanciones correspondientes.

## **CAPITULO XVII**

### **De la Inspección y Vigilancia**

**ARTICULO 49.** La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para realizar la inspección y vigilancia en mercados, tianguis y comercios en la vía pública, para verificar el cumplimiento y observancia por los comerciantes ubicados dentro del territorio del municipio, del presente reglamento y

leyes correlativas al mismo.

Asimismo, está facultada para proponer el número de inspectores que se requieran para dicho efecto.

**ARTICULO 50.** Los inspectores podrán realizar visitas a los locales y puestos de mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública para vigilar que se observen y se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las leyes correlativas al mismo.

**ARTICULO 51.** Los inspectores debidamente identificados con gafete a la vista y autorizados, mediante oficio de comisión, por la Dirección de Desarrollo Económico, tendrán las facultades de notificar, clausurar, resguardar mercancías y ejecutar a los acuerdos, realizándolos de conformidad al procedimiento que en derecho proceda, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

#### **CAPITULO XVIII** **De las Infracciones**

**ARTICULO 52.** Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la Dirección de Desarrollo Económico sin perjuicio, de observarse alguna otra transgresión, se ponga en conocimiento de autoridades competentes los hechos correspondientes.

**ARTICULO 53.** Las infracciones al presente reglamento previa garantía de audiencia serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de cinco hasta cien días de salario mínimo.
- III. Resguardo de la mercancía.
- IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización.
- V. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- VI. Clausura.
- VII. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.
- VIII. Arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas.
- IX. Reubicación.

**ARTICULO 54.** Cuando el puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubiese, se resguardarán en el local que señale la Dirección de Desarrollo Económico mediante el siguiente procedimiento:

- I. Un talón foliado dividido en tres partes, uno de los cuales va con la mercancía decomisada; otro se entregará a la persona que atiende el puesto en ese momento y el último estará en poder del Departamento de Mercados para su futura reclamación, teniendo el propietario un plazo hasta de quince días para recuperarla. Si transcurrido el plazo no ocurriere lo anterior, se considerarán

abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Vigente.

ARTICULO 55. Las mercancías perecederas y animales vivos decomisados en depósito, serán valuados por la Dirección de Desarrollo Económico, procediéndose en un término no mayor de 24 horas a subastarse a través de la Tesorería Municipal y/o por la citada Dirección de Desarrollo Económico, su valor o importe será destinado a la aplicación de la multa y gastos que se deriven de tal procedimiento. En el caso de que no existieren postores, esta mercancía se adjudicará a una institución de beneficencia pública.

### CAPITULO XIX

#### De las Sanciones

ARTICULO 56. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o pueden producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.
- V. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- VI. Giro comercial y su ubicación.
- VII. El valor de los objetos resguardados.

ARTICULO 57. Para la aplicación de multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al municipio de Tlalnepantla de Baz, en el momento de la infracción.

ARTICULO 58. Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

- I. A los comerciantes, locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifique la imagen del mismo, así también, los comerciantes tianguistas y de vía pública, que deterioren las vías de comunicación donde desarrollen su actividad comercial, esta multa se aplicará independientemente de la reparación del daño causado.
- II. A los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que contando con la licencia, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al inspector de la Dirección de Desarrollo Económico.
- III. A los comerciantes de animales vivos que realicen sus actividades en lugar diferente al permitido por la autoridad municipal.
- IV. A los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que vendan productos al giro autorizado.
- V. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos.

VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.

**ARTICULO 59.** Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

I. A los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos: cajones, canastos, guacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos.

II. A los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que exhiban su mercancía fuera del área destinada para ello.

III. A los comerciantes de animales vivos que no mantengan en condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de su comercio.

IV. A los comerciantes que introduzcan a los animales vivos, forzosamente alimentos o cualquier otro objeto para que aumenten de peso o que de alguna otra manera modifiquen las características naturales de aquellos.

V. A los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública, que no acaten las indicaciones que la Dirección de Desarrollo Económico dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión y color de locales y puestos.

VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.

**ARTICULO 60.** Se impondrá de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

I. A los comerciantes que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este reglamento.

**ARTICULO 61.** Se impondrá de cinco a cien días de salario mínimo, clausura y resguardo de los bienes u objetos de los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y vía pública sin licencia, permiso o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTICULO 62.** Son casos de cancelación definitiva de las licencias, permisos, autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública los siguientes:

I. A solicitud del titular.

II. Por la conclusión del término de vigencia.

III. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, estatales y municipales referentes a la actividad comercial que realicen.

IV. Dejar de trabajar en el local, lugar o zonas asignadas por la autoridad, por más de quince días consecutivos, sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y por no ejercer de manera constante su actividad.

V. Por no pagar los derechos para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública.

VI. Cambiar de giro asignado, sin autorización expresa de la Dirección de

Desarrollo Económico.

VII. Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder su puesto, local, así como su licencia, permiso o autorización, placa o credencial.

VIII. Para los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que vendan alimentos y no cumplan con cualquiera de los requisitos estipulados en el artículo 28 fracción I, II, III y IV.

IX. Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores, en mercados, tianguis y cualquier tipo de comercio en vía pública.

X. Por daños a las instalaciones de los mercados y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial.

XI. Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial.

XII. Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, dentro de las instalaciones del mercado o los lugares donde ejerza el comercio.

XIII. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados, tianguis y comercios en vía pública.

XIV. Por amparar su puesto local o lugar donde ejerzan la actividad comercial, con licencia, permiso o autorización, credencial o placa que no corresponda al propietario a lugar y giro señalado en los mismos.

XV. Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala a licencia, permiso, autorización o credencial, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

XVI. Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.

XVII. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción a este reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

ARTICULO 63. Se impondrá arresto administrativo inconvertible hasta por 24 horas a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública.

ARTICULO 64. Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

ARTICULO 65. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

## CAPITULO XX

### De los Recursos Administrativos

ARTICULO 00. Los recursos son los medios por los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos, actos administrativos que dicten las autoridades municipales, para lo cual deberá observarse lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de la Actividad Comercial en los mercados, tianguis y vía pública de fecha 13 de agosto de 1993.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, "Organo de Información Oficial".

TERCERO. El presente Reglamento fue dado a conocer en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en sesión ordinaria número 37 de fecha de 24 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lic. Arturo Ugalde Meneses  
Presidente Municipal

C. Rodolfo Trejo Olvera  
Primer Síndico Regidor  
Lic. José Alfonso Maya Muñoz  
Segundo Síndico Regidor  
C. Oscar Moreno Moreno  
Primer Regidor  
C. J. Reyes Flores García  
Segundo Regidor  
C. Héctor Eduardo Esquivel  
Tercer Regidor  
C. Jorge Arredondo Guillén  
Cuarto Regidor  
C. Jesús Martínez Zarate  
Quinto Regidor  
C. Martín Téllez Salazar  
Sexto Regidor  
C. Ma. del Carmen Franco Muñoz  
Séptimo Regidor

C. José Luis Pedro Mondragón Paz  
Octavo Regidor  
Prof. Rogelio C. Alvarez Gordillo  
Noveno Regidor  
C. Pablo Basáñez García  
Décimo Regidor  
C. Heligio Hernández Ordóñez  
Décimo Primer Regidor  
C. Lucio Fernández González  
Décimo Segundo Regidor  
C. Eliseo Haro Hurtado  
Décimo Tercer Regidor  
C. Miguel Quintana Vera  
Décimo Cuarto Regidor  
C. Sonia Rojano Ramírez  
Décimo Quinto Regidor  
C. Luis Antonio Mayén Ríos  
Décimo Sexto Regidor

Lic. Heriberto Rubio Ortiz  
Secretario del H. Ayuntamiento